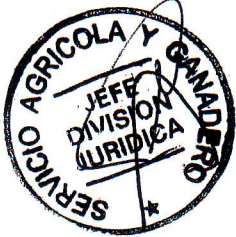




EXENTA

FIJA ESTANDARES PARA LA ACREDITACION DE TERCEROS PARA LA REALIZACIÓN DE MUESTREOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL DE PLUM POX VIRUS-RAZA D.-



SANTIAGO, 25 AGO 2006

3998

N° \_\_\_\_\_ / VISTOS: Lo establecido en el artículo 3° letra o) de la Ley N° 18755, modificada por la Ley N° 19.283 ; el artículo 1° letra c) del Decreto Exento de Agricultura N°142 de 1990; lo dispuesto en las Resolución N° 3678 de 2004, del Servicio Agrícola y Ganadero; lo señalado en la Hoja de Envío N° 2549 de 18 de Julio de 2006 de la División Protección Agrícola; el Decreto de Agricultura N° 5 de 25 de enero de 2006 y la Resolución N° 50, de 27 de abril de 2000, del Servicio; lo indicado en la Resolución N° 55 de 1992, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, se fijó por Resolución N° 520 de 1996 y sus modificaciones posteriores, todas de la Contraloría General de la República y las facultades que invisto como Director Nacional (S) de la Institución.

**RESUELVO:**

1° DETERMINANSE los siguientes tiempos estándares a ser aplicados por el Servicio Agrícola y Ganadero en la Acreditación de Terceros para la realización de muestreos en el marco del Programa de Control Oficial de Plum Pox Virus – Raza D :

**Personas Jurídicas**

Etapa I				Etapa II	
A		b		c	
Horas	UTM	Horas	UTM	Horas	UTM
1,25	0,625	3,0	1,5	1,0	0,5

**Personas Naturales**

Etapa I				Etapa II	
A		b		c	
Horas	UTM	Horas	UTM	Horas	UTM
0,5	0,25	2,75	1,375	0,8	0,4

**Etapa III.**  
**Supervisión de Muestreo personas Naturales y Jurídicas(d).**

Rango de Muestras Captadas.	Horas Estándar	UTM.
1 - 3.000	8	4,0
3.001 - 5.000	10	5,0
5.001- 10.000	14	7,0
10.001 – 20.000	20	10,0
Más de 20.001	30	15,0

2° Las actividades explicitadas en la Etapa I, denominada de Postulación y Estudio de Antecedentes Legales y Técnicos, letras a) y b), en la Etapa II, denominada de Mantención, letra c) y en la Etapa III, denominada de Control y Supervisión, letra d), corresponde a los siguiente tópicos:

- a) Estudio de Antecedentes Legales, Emisión de Informe, por parte del SAG.
- b) Revisión Documental y Estudio de Antecedentes Técnicos, Emisión de Informe Técnico, entre otros, por parte del Personal del SAG.
- c) Emisión de Resolución, Credenciales, Mantención y Actualización de Base de Datos por parte del SAG.
- d) Supervisión Anual y Emisión de Informe, por parte del personal SAG.

3° En el momento de postular, el interesado pagará lo concerniente a la letra a) y b) Etapa I, explicitado en el N° 1° anterior, y pagará lo señalado en la letra c) Etapa II, del N° 1° anterior, antes de la firma del convenio de acreditación, según se trate de una Persona Natural o Jurídica.

4° Los valores pagados conforme a lo señalado en las letras a), b) y c), Etapa I y II, del N° 1° de la presente Resolución tendrán una duración de tres años y mientras se encuentre en vigencia el Convenio correspondiente.

5° Los terceros acreditados para el muestreo, pagarán los valores señalados en la Etapa III, letras d) explicitados en el N° 1° anterior, por concepto de Supervisión anual, a más tardar el 31 de diciembre de cada año, según rango de muestras captadas en dicho periodo.

6° Para renovar las acreditaciones el usuario pagará 1,5 horas funcionarias por la Etapa I equivalentes a 0,75 U.T.M. para personas naturales y 2,25 Horas funcionarias, equivalentes a 1,125 U.T.M. para

personas jurídicas más lo señalado en la letra c) etapa II, del N° 1, de la presente resolución, según corresponda a persona natural o jurídica.

7° Las solicitudes de renovación de acreditación procederán sólo si el respectivo convenio se encuentra en vigencia y pagadas las supervisión anual de muestreo, letra d) Etapa III, explicitados en el N° 1 de la presente resolución.

8° Para la Acreditación de Terceros para la Realización del Muestreo en el marco del Programa de Control Oficial de Plum Pox Virus – Raza D, regirán los valores de cobro establecidos en la presente Resolución, no procediendo en este caso aplicar los valores fijados en la Resolución Exenta N° 755 de 2004 para la Acreditación de personas naturales y jurídicas.

9° La presente Resolución regirá a contar de la fecha de su total tramitación.

#### ANOTESE Y COMUNIQUESE



**FERNANDO PEÑA ROYO**  
**DIRECTOR NACIONAL (S)**

MLC  
División Jurídica

Transcríbese a:

·  
Dirección Nacional  
División de Protección Agrícola.  
Laboratorios y Estaciones Cuarentenarias Lo Aguirre.

DIPLADES

DAF

División Jurídica

División Auditoría Interna

Todas las Direcciones Regionales SAG

Encargados Regionales de Adm. y Finanzas.

Encargados de Planificación y Desarrollo Estratégico.

Partes/Archivos